

COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026

ACTA DE LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA (30.09.25)

I. SUMILLA DE ACUERDOS

- Se aprobó por unanimidad el predictamen recaído en los proyectos de Ley N° 503/2021-CR y 10889/2024-CR, que proponen la inclusión financiera de la persona con discapacidad severa, que exonera el cobro de comisiones por operaciones en ventanilla en los bancos y otras empresas del sistema financiero.
- Se aprobó por mayoría el predictamen recaído en la autógrafa observada del proyecto de ley N° 5263/2022-CR, que modifica la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, a fin de establecer una cuota del 5% de participación de personas con discapacidad en ferias.
- Se aprobó por unanimidad el predictamen recaído en la autógrafa observada del proyecto de ley N° 4324/2022-CR, que modifica la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, que propone ampliar la protección de los derechos y el cuidado de la persona con discapacidad y establece medidas de protección.
- Se aprobó por mayoría el predictamen recaído en la autógrafa observada de los proyectos de Ley 3508/2022-CR, 3614/2022-CR y 4019/2022-CR que modifica la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, para facilitar el acceso preferente de la persona con discapacidad severa y pobreza extrema a una vivienda digna.
- Se aprobó por unanimidad dejar pendiente para la próxima sesión el debate de inhibición recaído en el proyecto de Ley N° 04191/2022-CR, Ley que incorpora el Artículo 323.A en el Decreto Legislativo N° 635 que Aprueba el Código Penal Peruano para fortalecer la protección de las personas con discapacidad y LGTBIQ+ de la discriminación e incitación a la discriminación seguida de violencia.
- Se aprobó por mayoría el Decreto de Archivo N° 001-2025-2026/P-CISPCD-CR, recaído en el proyecto de Ley N.º 5045/2022-CR (antes 3993-2018-CR), que propone la Ley que protege y reconoce los ajustes razonables laborales para el familiar asistente y/o cuidador de la persona con discapacidad.

- **Se aprobó por unanimidad el acta de la Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Persona con Discapacidad, de fecha 16 de setiembre de 2025.**

En la Sala N° 2 del edificio Fabiola Salazar Leguía del Víctor Raúl Haya de la Torre y a través de la Plataforma de sesiones virtuales (Microsoft Teams), siendo las **nueve horas del martes 30 de setiembre de 2025**, se reunieron bajo la Presidencia del señor Congresista José Alberto Arriola Tueros, los congresistas miembros titulares, Portero López Hilda Marleny, Alva Rojas Carlos Enrique, Barbarán Reyes Rosangella Andrea, Jáuregui Martínez de Aguayo María de los Milagros Jackeline, Julon Irigoín Elva Edhit, Kamiche Morante Luis Roberto, López Morales Jeny Luz, Olivos Martínez Leslie Vivian, Portalatino Avalos Kelly Roxana, Ruíz Rodríguez Magaly Rosmery, Sánchez Palomino Roberto Helbert, Santisteban Suclupe Magaly, Taipei Coronado María Elizabeth, Zeballos Madariaga Carlos Javier, y Zegarra Saboya Ana Zadith. Con la Licencia del señor Congresista Paredes Gonzales Alex Antonio.

Con el quórum reglamentario, el señor Presidente de la comisión, congresista José Alberto Arriola Tueros, dio inicio a la Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, período anual de sesiones 2025 – 2026.

II. APROBACION DEL ACTA

Se puso a consideración la aprobación del Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad de fecha 16 de setiembre del 2025. El acta fue aprobada por UNANIMIDAD.

III. DESPACHO

El Presidente manifestó que se ha enviado la relación de documentos recibidos y remitidos por la Comisión, y señaló que, los que tuvieran interés en algún documento en particular pueden solicitarlo a través de la Secretaría de la Comisión.

IV. INFORMES

El presidente informó, con relación a,

1. Con fecha 18 de setiembre del 2025, ingresó el **Proyecto de ley N° 12471/2025-CR**, que propone la ley que incorpora a las personas

cuidadoras de personas con discapacidad severa en el régimen de cuota de empleo de la señora congresista Luque Ibarra, Ruth.

2. Por otro lado, informó que mediante Oficio N° D000654-2025 -MIDIS-DM de fecha 25 de septiembre del 2025, suscrito por la señora ministra de Desarrollo e Inclusión Social, Licenciada Fanny Montellanos Carbajal, se recibió las respuestas a las interrogantes efectuadas por los señores congresistas Hilda Portero López, Jeny López Morales, Alex Paredes Gonzáles, Kelly Portalatino López, Magally Santistebán Suclupe y Carlos Zeballos Madariaga, efectuadas en la segunda sesión ordinaria de fecha 2 de septiembre del 2025, como consecuencia de su presentación. En tal sentido, señores congresistas, será remitido a sus despachos el mencionado informe.

3. Asimismo, mediante documentos:

- Oficio no 707-2025 MINCETUR/DM, de fecha 26 de septiembre del 2025, suscrito por la ministra de Comercio Exterior y Turismo, Abg. Úrsula Desilu León Chempén.
- Oficio N° 02762-2025-MINEDU/DM de fecha 25 de septiembre del 2025, suscrito por el ministro de Educación, Lic. Morgan Niccolo Quero Gaime.
- Oficio N° 1762-2025-VIVIENDA/SG de fecha 19 de septiembre del 2025, suscrito por la secretaria general señora Paola Liliana Lobaton Fuchs del ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento,
- Oficio N° 01681-2025-MINAM/SG de fecha 22 de septiembre del 2025, suscrito por la secretaria general, señora Yeminá Eunice Arce Azabache del ministerio de Ambiente

En este sentido, el señor presidente, señaló que todos estos informes hacen conocer, con relación al cumplimiento de la cuota de empleo de las personas con discapacidad, de conformidad con la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad en cada sector.

A la vez, indicó, que ningún ministerio a la fecha cumple con el 5% por ciento de la cuota laboral, las razones serían, conforme se desprende del informe técnico N° 547-2019-SERVIR/GPGSC de fecha 12 de abril de 2019, que indican en las respuestas, lo siguiente,

"hay indicios que permiten inferir válidamente que las razones por las cuales las entidades públicas se verían imposibilitadas de cumplir con la cuota del empleo estarían relacionadas a características propias de las personas de la población con discapacidad. así según lo expuesto por el ente rector del sistema administrativo de gestión de recursos humanos, señala, que el nivel educativo de las personas con discapacidad sería un factor que estaría repercutiendo en la inserción laboral porque no cumplen con el perfil requerido".

Independientemente de ello, expresó que se va a continuar fiscalizando a fin de proteger su derecho al trabajo de las personas con discapacidad, en aplicación de la Ley y N° 29973, la cual garantiza igualdad de oportunidades y prohíbe la discriminación.

V. PEDIDOS

No se especificaron pedidos.

VI. ORDEN DEL DIA

PRIMER PUNTO:

Debate y aprobación del predictamen recaído en los Proyectos de Ley 503/2021-CR y 10889/2024-CR, que proponen la inclusión financiera de la persona con discapacidad severa, que exonera el cobro de comisiones por operaciones en ventanilla en los bancos y otras empresas del sistema financiero.

La Secretaria Técnica de la Comisión de Inclusión Social y Persona con Discapacidad, sustento el dictamen de la Comisión en los Proyectos de Ley 503/2021-CR y 10889/2024-CR que proponen modificar la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y promover la inclusión financiera; presentado por la señora congresista Yorel Kira Alcarraz Agüero, integrante del Grupo Parlamentario Podemos Perú y el señor congresista Idelso Manuel García Correa, integrante del Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, respectivamente.

Para dicho efecto, se solicitó opinión a las instituciones siguientes:

1. Ministerio de Economía y Finanzas,
2. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables,
3. Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social,

4. Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones
5. Defensoría del Pueblo,

A la fecha del presente dictamen, todos los sectores mencionados hicieron llegar sus opiniones.

Se precisó, que ambos proyectos de ley proponen diversos mecanismos para que las personas con discapacidad puedan acceder a operaciones en bancos y diversas entidades del sistema financiero, de tal forma que ello no constituya un obstáculo para su pleno desarrollo como personas.

Analizadas ambas propuestas, así como las opiniones recibidas de diversos sectores del Poder Ejecutivo y organismos constitucionalmente autónomos, como la Defensoría del Pueblo y la Superintendencia de Banca y Seguros, esta comisión es de la opinión que el siguiente texto sustitutorio permite que las personas con discapacidad accedan en forma directa a los diversos servicios financieros y de manera progresiva lo puedan hacer en forma similar a cualquier ciudadano

En principio, se establece una regla de carácter general para todas las empresas no sólo del ámbito financiero, sino también de seguros y a todas aquellas dentro de la competencia de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS y AFP), para que promuevan la inclusión financiera de manera progresiva y permanente, vale decir que las personas con discapacidad accedan en similares condiciones que cualquier consumidor a todos los productos financieros y similares.

Adicionalmente, se regula una obligación de carácter inmediato para las personas con discapacidad severa y que por dicha condición se encuentren impedidas de utilizar un canal distinto: todas las operaciones que realicen en ventanilla se encuentran exoneradas del cobro de comisiones.

De esta manera, se regula la inclusión financiera de las personas con discapacidad como una obligación de carácter permanente y progresivo para las empresas del sistema financiero, de seguros y otros bajo el ámbito de la SBS y AFP y tratándose de personas con discapacidad severa se les exonera de cualquier cobro de comisiones por las operaciones que realicen en ventanillas.

En razón a estas consideraciones, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República recomendó la aprobación de los

Proyectos de Ley N° 503/2021-CR y 10889/2024-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD PARA PERMITIR LA INCLUSIÓN FINANCIERA DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD SEVERA, QUE EXONERA DEL COBRO DE COMISIONES POR OPERACIONES EN VENTANILLA EN LOS BANCOS Y OTRAS EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO.

Artículo único. Incorporación del artículo 24-A en la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad

Se incorpora el artículo 24-A en la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, con el siguiente texto:

"Artículo 24-A. Accesibilidad e inclusión financiera

24-A.1. Las empresas que conforman el sistema financiero, el sistema de seguros, y las demás personas naturales o jurídicas reguladas por la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros o por las normas que la sustituyan, promueven la inclusión financiera de manera progresiva y permanente para las personas con discapacidad, bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

24-A.2. Las empresas a que se refiere el párrafo 24-A1 exoneran del cobro de comisiones por operaciones en ventanilla a toda persona con discapacidad severa, que, por esta condición, se encuentre impedida de utilizar un canal distinto para realizar tales operaciones, en similares condiciones que otros consumidores".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. Normas complementarias La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y con el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, emite las normas complementarias correspondientes para la aplicación de lo dispuesto en la presente ley en un plazo de ciento veinte días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

SEGUNDA. Adecuación del reglamento El Poder Ejecutivo, adecuará el Reglamento de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado por el Decreto Supremo 002-2014-MIMP, a la modificación dispuesta en la presente ley en un plazo de sesenta días calendario contados desde su entrada en vigor.

El Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 503/2021-CR y 10889/2024-CR, que proponen la inclusión financiera de la persona con discapacidad severa, que exonera el cobro de comisiones por operaciones en ventanilla en los bancos y otras empresas del sistema financiero fue aprobado por unanimidad, con el voto a favor de los señores Congresistas José Alberto Arriola Tueros, Portero López Hilda Marleny, Alva Rojas Carlos Enrique, Julon Irigoín Elva Edhit, Kamiche Morante Luis Roberto, López Morales Jeny Luz, Olivos Martínez Leslie Vivian, Portalatino Avalos Kelly Roxana, Ruíz Rodríguez Magaly Rosmery, Sánchez Palomino Roberto Helbert, Santisteban Suclupe Magaly, Taipei Coronado María Elizabeth, Zeballos Madariaga Carlos Javier, y Zegarra Saboya Ana Zadith. No hubo votos en contra ni en abstención.

SEGUNDO PUNTO:

Debate y aprobación del predictamen de insistencia recaído en la autógrafa observada del proyecto de ley N° 5263/2022-CR que modifica la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, a fin de establecer una cuota del 2% de participación de personas con discapacidad en ferias.

La Secretaria Técnica de la Comisión de Inclusión Social y Persona con Discapacidad, sustentó el dictamen de la Comisión en los Proyectos de Ley 5263/2022-CR señalando que de la revisión a la Autógrafa de Ley, el Poder Ejecutivo analizó básicamente la modificación del artículo 53, que establece la obligación de asignar el 5% de los stands disponibles a los artesanos con discapacidad y precisa que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, actualmente ha regulado la participación de los artesanos, encontrándose dentro de esta norma interna a las personas con discapacidad.

Es pertinente indicar, que el párrafo 52.3 del artículo 52 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, señala que los gobiernos regionales, así como los locales fomentan la participación directa de las personas con discapacidad en ferias populares. Sin embargo, dicha norma no señala el porcentaje mínimo de personas con discapacidad que deben participar

en las ferias populares, motivo por el cual es necesario que la legislación nacional establezca dicho porcentaje, como sucede en otros casos tales como, - El artículo 38 de la Ley N° 29973, el cual señala que las universidades y otros centros de estudio superior reservan el 5% de sus vacantes para que postulen personas con discapacidad. - El párrafo 49.1 del artículo 49 de la mencionada Ley, indica que las entidades públicas deben contratar en una proporción no inferior al 5% de totalidad de su personal y las entidades privadas no menor del 3%. - El párrafo 57.2 del artículo 57 de la Ley N° 29973, en el que se señala que no menos del 5% de los recursos asignados por el Estado para el financiamiento de micro y pequeñas empresas se destina a empresas promocionales de personas con discapacidad.

Finalmente, señaló que esta norma se encuentra acorde con la “Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030”, la misma que es el marco orientador del Estado, que ha permitido determinar diferentes factores que requiere la intervención del Estado frente a la “Discriminación estructural hacia las personas con discapacidad”, garantizando que las personas con discapacidad desarrollen sus competencias en igualdad de oportunidades bajo un disfrute de vida plena dentro de la sociedad y el Estado.

Bajo este contexto, el congresista Sánchez Palomino Roberto Helbert solicitó la insistencia en mantener la cuota al 5% de participación de las personas con discapacidad en las ferias.

En razón a estas consideraciones, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la aprobación del presente Dictamen de INSISTENCIA recaído en la observación a la Autógrafa de “Ley que modifica la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, a fin de establecer una cuota del 5% de participación de personas con discapacidad en las ferias”, correspondiente al Proyecto de Ley 5263/2022-CR, quedando redactada de la siguiente manera:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, A FIN DE ESTABLECER UNA CUOTA DEL 5% DE PARTICIPACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LAS FERIAS"

"Artículo único. Modificación de los artículos 53 y 81 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad

Se incorporan los párrafos 53.4 y 53.5 al artículo 53, y se modifica el artículo 81 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, que quedan redactados de la siguiente manera:

"Artículo 53. Promoción de la producción y comercialización de bienes y servicios

(...)

53.4 Los gobiernos regionales, las municipalidades provinciales, las municipalidades distritales y los organizadores privados o públicos de las ferias están obligados a que, como mínimo, el 5 % de los comerciantes que participen en dichas ferias sean personas con discapacidad o asociaciones o empresas, o cualquier organización conformada por personas con discapacidad, quienes deben cumplir los requisitos mínimos de formalidad exigidos por autoridad competente

53.5 El Conadis es responsable de fiscalizar y sancionar el incumplimiento de la cuota en ferias del 5 % respecto de la participación de las personas con discapacidad o de asociaciones, empresas u organizaciones conformadas solo por personas con discapacidad, considerando como circunstancias agravantes las siguientes:

- a) El espacio reservado para la persona con discapacidad o para la asociación, empresa u organización conformada solo por personas con discapacidad es ocupado por una persona sin discapacidad.
- b) Se le cobre a la persona con discapacidad o a la asociación u organización conformada solo por personas con discapacidad un cupo de ingreso.

Artículo 81. Infracciones

(...)

81.3. Se consideran infracciones graves: I) El incumplimiento de la cuota en ferias del 5 % respecto de la participación de las personas con discapacidad o de asociaciones, empresas u organizaciones conformadas solo por personas con discapacidad'

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del reglamento El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de noventa días calendario contados desde la entrada en vigor de la presente ley, adecuará el reglamento de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado por el Decreto Supremo 002-2014- MIMP, según las modificaciones establecidas en esta norma"

El Dictamen de INSISTENCIA recaído en la observación a la Autógrafa de "Ley que modifica la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, a fin de establecer una cuota del 5% de participación de personas con discapacidad en las ferias", fue aprobado por mayoría, con el voto a favor de los señores Congresistas José Alberto Arriola Tueros, Portero López Hilda Marleny, Alva Rojas Carlos Enrique, Jauregui Martínez de Aguayo María de los Milagros Jackeline, Julon Irigoín Elva Edhit, Kamiche Morante Luis Roberto, Portalatino Avalos Kelly Roxana, Ruíz Rodríguez Magaly Rosmery, Sánchez Palomino Roberto Helbert, Taipei Coronado María Elizabeth, Zeballos Madariaga Carlos Javier, y Zegarra Saboya Ana Zadith. Con votos en abstención de las congresistas Barbarán Reyes Rosangella Andrea, López Morales Jeny Luz, Olivos Martínez Leslie Vivian, y Santisteban Suclupe Magaly. No hubo votos en contra.

TERCER PUNTO:

Debate y aprobación del predictamen de insistencia recaído en la autógrafa observada del Proyecto de Ley 4324/2022-CR que modifica la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, que propone ampliar la protección de los derechos y el cuidado de la persona con discapacidad y establece medidas de protección.

La Secretaria Técnica de la Comisión de Inclusión Social y Persona con Discapacidad, sustento el dictamen de insistencia recaído en la autógrafa observada del Proyecto de Ley 4324/2022-CR que modifica la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, que propone ampliar la protección de

los derechos y el cuidado de la persona con discapacidad y establece medidas de protección.

Al respecto el Poder Ejecutivo señala que la Autógrafa de Ley propone, entre otros, incorporar el párrafo 29.2 al artículo 29 de la Ley General de Personas con Discapacidad, a efectos de establecer que el Estado promueva la creación de centros asistenciales especializados y albergues temporales y permanentes para la persona con discapacidad, bajo el enfoque de derechos.

Sobre ello, advierte que dicha disposición resulta contraria al numeral 6 de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30947, Ley de Salud Mental, la cual dispone que se priorice la desinstitutionalización de las personas con discapacidad que viven en establecimientos de salud.

En esa misma línea, los literales b) y c) del artículo 11 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la atención de la salud mental considera que se realice preferentemente de manera ambulatoria, especializada y en forma periódica, dentro del entorno familiar, educativo, comunitario y social, precisando que el internamiento es un recurso terapéutico de carácter excepcional.

Asimismo, señala que la disposición que se propone incorporar resultaría contraria al artículo 19 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que reconoce el derecho de las personas con discapacidad a vivir de forma independiente y a ser incluidas en la comunidad; y, dispone que, los Estados deben tomar medidas para garantizar que las personas con discapacidad puedan ejercer este derecho en igualdad de condiciones que las demás, y fomentar su inclusión y participación plena en la sociedad.

Bajo este contexto, el congresista Kamiche Morante Luis Roberto solicitó se insista en incorporar el párrafo 29.2 al artículo 29 de la Ley General de la Persona con Discapacidad, retirando la palabra permanente de dicho párrafo.

En razón a estas consideraciones, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República del Perú, de conformidad con el literal b) del artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República recomienda la insistencia a la observación de la autógrafa de la ley que modifica la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, para ampliar la protección de los derechos y el cuidado de la persona con discapacidad, así como para establecer medidas de prevención de discapacidades, con el siguiente texto:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA AMPLIAR LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS Y EL CUIDADO DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, ASÍ COMO PARA ESTABLECER MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE DISCAPACIDADES

Artículo único. Modificación de los artículos 3, 29 y 32 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad

Se modifican los artículos 3 incorporando el párrafo 3.3, 29 primer párrafo y se incorpora el párrafo 29.2; y 32 incorporando el párrafo 32.2, de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, que quedan redactados en los siguientes términos:

"Artículo 3. Derechos de la persona con discapacidad

[...]

3.3. El Estado protege los derechos de la persona con discapacidad, promoviéndolos y procurando su desarrollo individual y social. Esta protección es extensiva, en lo pertinente, a los derechos de la persona de quien este dependa o a cuyo cuidado esté y a las organizaciones que promuevan la prevención, desarrollo e integración de la persona con discapacidad.

Artículo 29. Atención en la comunidad

29.1 La persona con discapacidad tiene derecho a que la atención respecto de su salud y su rehabilitación integral se preste dentro de la comunidad en la que vive, bajo un enfoque intercultural, a través de los servicios y programas de salud generales, sin perjuicio de la obligación del Estado de contar con servicios especializados y realizar acciones de prevención de acuerdo con los tipos de discapacidad existentes.

El Estado establece servicios de información, orientación y atención de salud mental dirigidos a la persona con discapacidad, su familia y cuidadores.

29.2 El Estado promueve la creación de centros asistenciales especializados y albergues temporales para la persona con discapacidad, bajo el enfoque de derechos.

Artículo 32. Medidas de prevención

[...]

32.2. El Estado implementa estrategias para contribuir a la prevención de la discapacidad a través de:

- a. La promoción y educación para la salud física y mental y en materia de prevención de situaciones de riesgo.
- b. El asesoramiento en temas genéticos para la prevención de las enfermedades genéticas y malformaciones congénitas.
- c. La atención adecuada y oportuna del embarazo, parto y puerperio, así como del recién nacido.
- d. La lucha contra el uso de sustancias adictivas.
- e. El control de la contaminación ambiental".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del reglamento

El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de noventa días calendario contados desde la entrada en vigor de la presente ley, adecuará el reglamento de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado por el Decreto Supremo 002-2014-MIMP, a las modificaciones establecidas en esta norma.

El Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4324/2022-CR, que propone modificar la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, para ampliar la protección de los derechos y el cuidado de la persona con discapacidad, así como para establecer medidas de prevención de discapacidades fue aprobado por unanimidad, con el voto a favor de los señores Congresistas José Alberto Arriola Tueros, Alva Rojas Carlos Enrique, Jauregui Martínez de Aguayo María de los Milagros Jackeline, Julon Irigoín Elva Edhit, Kamiche Morante Luis Roberto, López Morales Jeny Luz, Olivos Martínez Leslie Vivian, Portalatino Avalos Kelly Roxana, Ruíz Rodríguez Magaly Rosmery, Sánchez Palomino Roberto Helbert, Santisteban Suclupe Magaly, Taipei Coronado María Elizabeth, Zeballos Madariaga Carlos Javier, y Zegarra Saboya Ana Zadith. No hubo votos en contra ni en abstención.

CUARTO PUNTO:

Debate y aprobación del predictamen recaído en la autógrafa observada de los Proyectos de Ley 3508/2022-CR, 3614/2022-CR y 4019/2022-CR que modifica la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, para facilitar el acceso preferente de la persona con discapacidad severa y pobreza extrema a una vivienda digna.

La Secretaria Técnica de la Comisión de Inclusión Social y Persona con Discapacidad, sustento el dictamen de insistencia recaído en la autógrafa de los Proyectos de Ley 3508/2022-CR, 3614/2022-CR y 4019/2022-CR que modifica la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, para facilitar el

acceso preferente de la persona con discapacidad severa y pobreza extrema a una vivienda digna

Al respecto, el Poder Ejecutivo señala que el artículo único de la Autógrafa de Ley dispone la modificación del artículo 18 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, con la finalidad que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) otorgue "bonos especiales", no menores al 50% del valor del bono otorgado por el programa de vivienda, según el tipo y nivel de discapacidad, adicionalmente a los que viene otorgando a través de los programas públicos de vivienda a su cargo.

Sobre el particular, señala que mediante la Ley N° 27829, se crea el Bono Familiar Habitacional (BFH), como parte de la política sectorial del MVCS, que se otorga por una sola vez a los beneficiarios, con criterio de utilidad pública, sin cargo de restitución por parte de éstos, y que constituye un incentivo y complemento de su ahorro y de su esfuerzo constructor.

Dicho Bono Familiar Habitacional está destinado exclusivamente a la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una vivienda de interés social, conforme se detalla:

- Adquisición de Vivienda Nueva. Está dirigida a grupos familiares que no cuentan con una vivienda, terreno, ni aires independizados.
- Construcción en Sitio Propio. Está dirigida a grupos familiares que son propietarios de un terreno o aires independizados para construir su vivienda, los cuales deben estar inscritos sin cargas ni gravámenes en el Registro de Predios de Registro de Propiedad Inmueble.
- Mejoramiento de Vivienda. Está dirigida a grupos familiares que tienen una vivienda sobre un terreno propio o aires independizados donde se ejecutan obras de remodelación, rehabilitación, culminación o ampliación de la vivienda de propiedad de la Jefatura Familiar, con la finalidad de dotar a la edificación existente con algunas de las características de una Vivienda de Interés Social.

En atención a lo expuesto, la observación a la autógrafa señala que es indispensable que se revise el término "bonos especiales", a fin de sustentar su costo y presupuesto para el otorgamiento de dicho "bono especial".

Asimismo, la necesidad de definir cuál será la entidad pública a cargo de determinar el tipo y nivel de discapacidad de los beneficiarios de la bonificación especial. Así como, se determine la categorización de discapacidad y la

gradualidad del monto adicional del bono que recibiría el beneficiario discapacitado.

En razón a las consideraciones señaladas, esta Comisión, considerando el hecho que toda iniciativa legislativa que busca introducirse al ordenamiento jurídico debe estar alineada a los derechos y preceptos constitucionales, así como guardar concordancia o coherencia con las disposiciones que forman parte del marco normativo vigente, a fin que su aplicación sea viable y permita su implementación, de conformidad con el literal c) del artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República recomienda un nuevo texto a la observación de la autógrafo de la ley que modifica la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad para facilitar el acceso preferente de las personas con discapacidad a una vivienda digna, con el siguiente texto sustitutorio :

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA FACILITAR EL ACCESO PREFERENTE DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD A UNA VIVIENDA DIGNA

Artículo único. - Modificación del artículo 18 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad

Artículo 18. Viviendas para la persona con discapacidad
El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento promueve y regula el acceso preferente de la persona con **discapacidad severa y pobreza extrema calificado por el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH)** a los programas públicos de vivienda a su cargo, otorgándole una bonificación **proveniente del Bono Familiar Habitacional**. Estos programas **están obligados a ejecutar** la construcción de viviendas accesibles para la persona con discapacidad.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del reglamento

El Poder Ejecutivo, a través de decreto supremo refrendado por los ministros de Vivienda, Construcción y Saneamiento y de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, adecuará el Reglamento de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado por el Decreto Supremo 002-2014-MIMP, a la modificación dispuesta en la presente ley en un plazo de sesenta días calendario contados desde su entrada en vigor.

El Dictamen recaído en la Autógrafa observada de los Proyectos de Ley 3508/2022-CR, 3614/2022-CR y 4019/2022-CR que modifica la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, para facilitar el acceso preferente de la persona con discapacidad severa y pobreza extrema a una vivienda digna, fue aprobado por mayoría, con el voto a favor de los señores Congresistas José Alberto Arriola Tueros, Portero López Hilda Marleny, Alva Rojas Carlos Enrique, Jauregui Martínez de Aguayo María de los Milagros Jackeline, Julon Irigoín Elva Edhit, Kamiche Morante Luis Roberto, Olivos Martínez Leslie Vivian Portalatino Avalos Kelly Roxana, Ruíz Rodríguez Magaly Rosmery, Sánchez Palomino Roberto Helbert, Taipei Coronado María Elizabeth, Zeballos Madariaga Carlos Javier, y Zegarra Saboya Ana Zadith. Con votos en abstención de las congresistas Barbarán Reyes Rosangella Andrea, y López Morales Jeny Luz. No hubo votos en contra.

QUINTO PUNTO:

Debate y aprobación del predictamen de inhibición recaído en el proyecto de Ley N° 04191/2022-CR, Ley que incorpora el Artículo 323.A en el Decreto Legislativo N° 635 que Aprueba el Código Penal Peruano para fortalecer la protección de las personas con discapacidad y LGTBIQ+ de la discriminación e incitación a la discriminación seguida de violencia.

La Secretaria Técnica de la Comisión de Inclusión Social y Persona con Discapacidad, sustento el predictamen de inhibición del Proyecto de Ley N° 04191/2022-CR, que incorpora el Artículo 323.A en el Decreto Legislativo N° 635 que aprueba el Código Penal Peruano, para fortalecer la protección de las personas con discapacidad y LGTBIQ+ de la discriminación e incitación a la discriminación seguida de violencia, señalando que la propuesta a incorporar, artículo 323.A en el Código Penal (Decreto Legislativo 635), contempla en su primer enunciado la forma genérica del delito de discriminación agravada, incorporando circunstancias en el acto de discriminación seguido de violencia física.

Es pertinente indicar, que para este tipos de medidas se debe de efectuar un test de proporcionalidad, esto exige examinar adecuadamente los subprincipios: a) idoneidad, esto es, si la medida estatal que limita un derecho fundamental es idónea para conseguir el fin constitucional que se pretende con tal medida; b) necesidad, esto es, si la medida estatal es estrictamente necesaria; y, c) proporcionalidad, esto es, si el grado de limitación de un derecho fundamental por parte de la medida estatal es proporcional con el grado de realización del fin constitucional que orienta la medida estatal.

De lo advertido, la citada iniciativa legislativa, no es materia de especialidad ni competencia de la Comisión de Inclusión y Personas con Discapacidad, por lo que de conformidad con el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República se recomienda la inhibición por carecer de competencia para el estudio del proyecto de Ley N° 04191/2022-CR, Ley que incorpora el Artículo 323. A en el Decreto Legislativo N° 635 que aprueba el Código Penal Peruano para fortalecer la protección de las personas con discapacidad y LGTBIQ+ de la discriminación e incitación a la discriminación seguida de violencia, en consideración a los fundamentos antes esgrimidos.

Al respecto, el Congresista Luis Roberto Kamiche Morante, solicitó la reconsideración del dictamen de inhibición, en razón a que las personas LGTBIQ+ necesitan ser incluidas, no se puede discriminar a dicha población. Resultaría irónico que la comisión discrimine a un sector de la población porque las personas LGTBIQ+ también son vulnerables y discriminadas.

Ante ello, el Presidente de la Comisión señaló que el trasfondo del proyecto de Ley es de naturaleza penal y consecuentemente debe ser visto por la Comisión de Justicia. En todo caso, a fin de no dejar pendiente la iniciativa legislativa, y a fin de tener un trabajo consensuado y respetando las opiniones de todos, este punto que pendiente de debate y votación para la siguiente sesión.

El debate del Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4191/2022-CR, que propone incorporar el Artículo 323.A en el Decreto Legislativo N° 635 que Aprueba el Código Penal Peruano para fortalecer la protección de las personas con discapacidad y LGTBIQ+ de la discriminación e incitación a la discriminación seguida de violencia, ha quedado suspendido para la siguiente sesión, con el voto a favor de los señores Congresistas José Alberto Arriola Tueros, Portero López Hilda Marleny, Alva Rojas Carlos Enrique, Jauregui Martínez de Aguayo María de los Milagros Jackeline, Julon Irigoín Elva Edhit, Kamiche Morante Luis Roberto, López Morales Jeny Luz, Olivos Martínez Leslie Vivian, Portalatino Avalos Kelly Roxana, Ruíz Rodríguez Magaly Rosmery, Sánchez Palomino Roberto Helbert, Santisteban Suclupe Magaly, Taipe Coronado María Elizabeth, Zeballos Madariaga Carlos Javier, y Zegarra Saboya Ana Zadith. No hubo votos en contra ni en abstención.

SEXTO PUNTO:

Debate y aprobación del Decreto de Archivo N.º 001-2025-2026/P-CISPCD-CR, recaído en el proyecto de Ley N.º 5045/2022-CR (antes 3993-2018-CR), que propone la Ley que protege y reconoce los ajustes razonables laborales para el familiar asistente y/o cuidador de la persona con discapacidad.

La Secretaria Técnica de la Comisión de Inclusión Social y Persona con Discapacidad, sustento el Decreto de Archivo 001-2025-2026/P-CISPCD-CR, recaído en el Proyecto de Ley 5045/2022-CR (antes 3993-2018-CR), que propone la Ley que protege y reconoce los ajustes razonables laborales para el familiar asistente y/o cuidador de la persona con discapacidad, señalando que esta Comisión, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el artículo 67 del Reglamento del Congreso de la República, el citado Proyecto de Ley considera que los beneficios propuestos a favor de los familiares asistentes y/o cuidadores no constituyen ajustes razonables; toda vez que, los ajustes razonables están dirigidos específicamente a las personas con discapacidad, a fin de atender sus necesidades individuales, para el goce de sus derechos, entre los cuales se encuentran los derechos relativos al ámbito laboral.

Por tanto, el artículo 6 del proyecto de ley desnaturaliza la definición de "ajustes razonables", cuando lo regulado viene a ser una serie de medidas excepcionales para los familiares asistentes y/o cuidadores, que tendrían como finalidad coadyuvar en el desarrollo de sus dependientes, como lo regulado en la Ley N.º 30119, Ley que concede el Derecho de Licencia al Trabajador de la Actividad Pública y Privada para la Asistencia Médica y la Terapia de Rehabilitación de Personas con Discapacidades, otorgada por el empleador al padre o madre, tutor o curador de la persona con discapacidad que requiera asistencia médica o terapia de rehabilitación, hasta por 50 días y seis horas alternas o consecutivas anualmente.

Que la citada iniciativa legislativa contraviene el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, en el extremo de que, las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se exprese el problema que se pretende resolver y los fundamentos de la propuesta, así como el costo – beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, situación que no se precisa de forma coherente en la iniciativa legislativa en cuestión.

El Decreto de Archivo recaído en el Proyecto de Ley 5045/2022-CR (antes 3993-2018-CR) 29973, fue aprobado por mayoría, con el voto a favor de los señores Congresistas José Alberto Arriola Tueros, Portero López Hilda Marleny, Alva Rojas Carlos Enrique, Barbarán Reyes Rosangella Andrea, Julon Irigoín Elva Edhit, Kamiche Morante Luis Roberto, López Morales Jeny Luz, y Olivos Martínez Leslie Vivian Portalatino Avalos Kelly Roxana, Ruíz Rodríguez Magaly Rosmery, Sánchez Palomino Roberto Helbert, Zeballos Madariaga Carlos Javier, y Zegarra Saboya Ana Zadith. Con voto en contra de la Congresista Jauregui Martínez de Aguayo María de los Milagros Jackeline. No hubo voto en abstención.

VII. VII. DISPENSA DEL ACTA

Antes de levantar la sesión, el presidente pidió autorización para ejecutar los acuerdos adoptados en la presente sesión, sin esperar el trámite de aprobación del acta. **La dispensa del Acta fue aprobada por unanimidad. No hubo votos en contra ni en abstención.**

No existiendo otros temas que tratar y siendo **las once horas con diez minutos**, se levantó la sesión.

Forma parte de la presente acta la grabación en audio de la sesión realizada en la plataforma de Microsoft Teams y la transcripción de esta, realizada por el Departamento de Transcripciones del Congreso de la República.

José Alberto Arriola Tueros
Presidente
Comisión de Inclusión Social y
Personas con Discapacidad



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/10/2025 10:30:26-0500

Hilda Marleny Portero López
Secretaria
Comisión de Inclusión Social y
Personas con Discapacidad

Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS JOSE
ALBERTO FIR 25542661 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/10/2025 09:34:19-0500